



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes con relación laboral vigente, para el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria para la construcción de vivienda, en su versión 1.0."**

Ref. 22/0006/020524

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACUSE

INFORMACIÓN  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
VENTANILLA ÚNICA  
23 MAYO 2024

**C. SILVIA MERAZ MENDÍAZ**  
**Contralora General**

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes con relación laboral vigente, para el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria para la construcción de vivienda, en su versión 1.0"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 2 de mayo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

A partir de lo anterior, el INFONAVIT indicó en el formulario remitido, el objetivo que se pretende lograr con la emisión de la Propuesta Regulatoria a saber:

*"Se trata de las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes con relación laboral vigente, para el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria para la construcción de vivienda, en su versión 1.0, que emite el INFONAVIT con el objeto de reducir las comisiones relacionadas con el crédito Línea III". (sic)*

Asimismo, el numeral 4 del mismo formulario, ese Instituto justificó las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera, señalando lo siguiente:

*"El documento de mérito no crea nuevas obligaciones y/o sanciones; no modifica ni crea trámites que impliquen mayores cargas o costos de cumplimiento; tampoco reduce ni restringe prestaciones o derechos; ni establece o modifica definiciones, clasificaciones, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia. Lo anterior, toda vez que, por el contrario, tienen por objeto hacer del conocimiento de las y los trabajadores derechohabientes que ya no deberán cubrir la cuota de originación y administración de los créditos que se soliciten ante el Instituto. Aunado a lo anterior, se simplifica la información que contiene la oferta pública amparada en las Condiciones Generales de Contratación, con la finalidad de facilitar su comprensión por parte de las y los trabajadores derechohabientes". (sic)*

En ese orden de ideas, se advierte que, aunque la Propuesta Regulatoria tiene la finalidad de otorgar a las y los Trabajadores Derechohabientes, una alternativa de financiamiento que les permita construir la vivienda que mejor convenga a sus necesidades en suelo de su propiedad o bien, que adquiere de forma simultánea al contratar el crédito destinado a la construcción de su vivienda, éste solo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en portal de Internet del INFONAVIT, disponible en la dirección electrónica: [portalmx.infonavit.org.mx](http://portalmx.infonavit.org.mx)

<https://cofemersimir.gob.mx/>  
IPR/GLS  
Zedillo Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Sobre el particular, una vez analizada dicha Propuesta y su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), se **considera improcedente el otorgamiento de la exención de la presentación del AIR**; lo anterior en virtud de que, de conformidad con el "CRITERIO por el que el Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria interpreta para efectos administrativos el artículo 3, fracción XV de la *Ley General de Mejora Regulatoria*"<sup>3</sup>, la Propuesta Regulatoria no cumple con los requisitos de Abstracción, Impersonalidad y Generalidad para ser considerada una normativa de carácter general, sino que, se trata de un acto de aplicación particular de una oferta pública de conformidad con lo establecido en las "REGLAS para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores"<sup>4</sup>, motivo por el cual, no le es aplicable el procedimiento de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio" de la LGMR.

Derivado de lo anterior, ese Instituto podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento de mejora regulatoria, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones, VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**



<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2021.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el 12 de mayo de 2021.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

PPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)

